

COLEGIO DE ÁRBITROS

La Plata 24 de Junio de 2026 -01/26- Colegio de Árbitros

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones remitidas por el Club San Martín de Los Hornos respecto de la jornada de Fútbol Infantil disputada ante Defensores de City Bell, categoría Pre Novena, se constató una irregularidad en la confección de la planilla oficial del encuentro.

Que el partido finalizó con resultado de cero (0) a cero (0), no obstante, lo cual el árbitro Sr. **PÉREZ Lucas**, D.N.I. N.º 43.778.549, integrante de la Asociación A.B.A.I. y designado para dirigir dicho encuentro, consignó erróneamente en la planilla oficial el resultado de uno (1) a cero (0) a favor del Club San Martín de Los Hornos, circunstancia advertida por la institución al obtener una fotografía de la misma al finalizar el encuentro.

Que posteriormente el árbitro, al verificar la documentación en su domicilio, advirtió el error cometido y procedió a efectuar una corrección material sobre la planilla mediante el uso de corrector líquido, asentando la leyenda "Vale Corrección" y modificando el resultado a cero (0) a cero (0).

Que si bien se encuentra acreditado que la modificación obedeció a un error involuntario y que el árbitro presentó el correspondiente informe explicativo de los hechos acontecidos, no resulta menos cierto que la corrección de un documento oficial sin la debida comunicación inmediata a los clubes intervinientes constituye una falta administrativa que vulnera los principios de transparencia y seguridad documental que deben regir la actuación arbitral.

Que es función primordial del Colegio de Árbitros velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos vigentes, garantizando la correcta confección de la documentación oficial y evaluando la conducta y desempeño de los árbitros que actúan en competencias organizadas por la Liga Amateur Platense de Fútbol.

Que la conducta observada encuadra en lo dispuesto por el Artículo 270 inciso "b" del Reglamento de Transgresiones y Penas.

POR ELLO, EL COLEGIO DE ÁRBITROS

RESUELVE:

Artículo 1º: Suspender de sus funciones al árbitro **PÉREZ Lucas**, D.N.I. N.º 43.778.549, por el término de **catorce (14) días**, en virtud de lo establecido en el Artículo 270 inciso "b" del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Artículo 2º: Durante el plazo de la suspensión, el citado árbitro no podrá ser designado para actuar en ningún encuentro organizado por la Liga Amateur Platense de Fútbol.

Artículo 3º: Notifíquese al interesado, a la Asociación A.B.A.I., a la Comisión Directiva de la Liga Amateur Platense de Fútbol y archívese.

Fdo. Marcelo Cristian Luna, Presidente.

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 16/ 2026

24 y 25/06/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 25/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL Y EL INFORME DE VEEDOR, ATINENTES AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ESTRELLA DE BERISSO VS UNIDOS DE OLMOS, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 24 DE JUNIO DE 2026, Y CONSIDERANDO**

QUE EN LOS INFORMES DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN RECLAMOS EXACERBADOS Y DESMEDIDOS DE MIEMBROS DEL EQUIPO VISITANTE, ENCABEZADOS POR SU ENTRENADOR **SR. SARCO LEANDRO DNI 29.784.549 (D.T. UNIDOS DE OLMOS)**, AL HABER RECIBIDO SU EQUIPO UN GOL.

QUE DICHO DIRECTOR TÉCNICO JUNTO A JUGADORES SUSTITUTOS DEL VISITANTE, INGRESARON SIN AUTORIZACIÓN AL CAMPO DE JUEGO, PARA INCREPAR VIOLENTAMENTE AL ASISTENTE NRO. 2 Y EXIGIRLE QUE ANULE EL GOL.

QUE EL ENTRENADOR DE MARRAS SE DIRIGIÓ HACIA LA TERNA ARBITRAL DESCONTROLADO, PROFIRIENDO INSULTOS, Y AMENAZANDO CON RETIRAR A SU EQUIPO SI SE CONVALIDABA EL TANTO, HECHO SEGUIDO POR JUGADORES DE UNIDOS DE OLMOS, AL PUNTO QUE TUVO QUE INTERVENIR LA CUSTODIA POLICIAL, Y ANTE LA PERSISTENCIA DE LA SITUACIÓN HOSTIL, LA JUEZA ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO.

QUE DICHA SUSPENSIÓN FUE PROVOCADA POR ACCIÓN DE MIEMBROS DEL EQUIPO VISITANTE, EN INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 106 INC. G DEL R.T. Y P. Y AL ART. 90 DEL CITADO TEXTO

REGLAMENTARIO, LO QUE IMPLICA DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL VISITANTE Y APLICARLE LA AGRAVADA SANCIÓN ECONÓMICA PERTINENTE.

QUE POSTERIORMENTE SE OBSERVARON EN EL CAMPO DE JUEGO A LA DISTANCIA EMPUJONES E INSULTOS ENTRE JUGADORES NO IDENTIFICADOS DE AMBAS ESCUADRAS.

QUE UN GRUPO DE SIMPATIZANTES DEL EQUIPO LOCAL INGRESÓ AL TERRENO DE JUEGO UTILIZANDO EL PORTÓN DE AMBULANCIA, SEGÚN EL VEEDOR, Y DE ALLÍ AL RECINTO, SIENDO CONTENIDOS POR DIRECTIVOS DEL CLUB ESTRELLA.

QUE SE HA RECIBIDO COMUNICACIÓN DE APREVIDE, EN LA QUE SE INFORMA QUE A RAÍZ DE LOS INCIDENTES SE HA DISPUESTO QUE AMBOS EQUIPOS EN EL PRÓXIMO COTEJO, CUANDO HAGAN LAS VECES DE LOCAL, DEBERÁN DISPUTAR LOS PARTIDOS SIN PRESENCIA DE PÚBLICO, Y CUANDO SEAN VISITANTES QUEDA PROHIBIDA LA CONCURRENCIA DE PÚBLICO DE SUS PARCIALIDADES.

QUE LA APREVIDE HACE REFERENCIA A INFORME POLICIAL EN EL QUE SE IMPUTA A PÚBLICO LOCAL ARROJAR ELEMENTOS AL CAMPO DE JUEGO, SE IDENTIFICA AL JUGADOR NÚMERO DOS (2) DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS **SR. ALBERT FABRICIO EMANUEL DNI 43.944.637** COMO AGRESOR DE JUGADOR NO IDENTIFICADO DEL EQUIPO LOCAL, Y AL JUGADOR NÚMERO TRES (3) DEL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, **SR. OLMEDO FERNANDO JOEL DNI 40.255.134** COMO DESAFIANTE Y DESOBEDIENTE RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS POLICIALES. (INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 200 INC. A Y 192 RESPECTIVAMENTE DEL R.T. Y P.)

QUE LA SRA. ÁRBITRA INFORMA QUE PERMANECÍAN ABIERTAS ALGUNAS PUERTAS DE ACCESO AL RECINTO, LO QUE PERMITIÓ EL ACCESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS, IMPLICANDO TODO ELLO TRANSGRESIÓN A LOS ARTÍCULOS 80 INCISO B Y E, Y 90 ÚLTIMO PARRAFO DEL R.T. Y P. POR PARTE DEL CLUB ESTRELLA, FALTA AGRAVADA POR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS Y SU TRASCENDENCIA PÚBLICA.

QUE ADEMÁS EL SR. VEEDOR INFORMA SOBRE EL LANZAMIENTO DE ARTEFACTOS DE PIROTECNIA TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PREDIO, PROVENIENTE DE LA PARCIALIDAD LOCAL, LO QUE CONFIGURA INFRACCIÓN AL ART. 88 BIS DEL R.T. Y P.

QUE CON RELACIÓN AL **SR. SARCO LEANDRO DNI 29.784.549 (D.T. UNIDOS DE OLMOS)**, SU COMPORTAMIENTO FUE DETERMINANTE PARA LA PRODUCCIÓN DEL DESORDEN Y SUSPENSIÓN DEL PARTIDO, SIENDO INADMISIBLE SU PROCEDER, COMO DIRECTOR TÉCNICO DE PRIMERA DIVISIÓN, AL TENER A SU CARGO TODO UN EQUIPO QUE REPRESENTA A UNA INSTITUCIÓN, POR LO QUE SE LO REPUTA RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISOS C Y K, 185, 189, 192, 260 Y CC R.T. Y P.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS UNIDOS DE OLMOS, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 24 DE JUNIO DE 2026 AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA AGRAVADA POR PROVOCARSE LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE OCHENTA Y CUATRO (84) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS. (ARTS. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE NOVENTA Y DOS (92) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ARTS. 80 INC. B Y E, 90 ÚLTIMO PÁRRAFO, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CUARENTA (40) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO POR EL USO DE PIROTECNIA. (ART. 88BIS, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. SARCO LEANDRO DNI 29.784.549 (D.T. UNIDOS DE OLMOS)- (RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISOS C Y K, 185, 189, 192, 260 Y CC R.T. Y P.

ARTÍCULO 6º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. ALBERT FABRICIO EMANUEL DNI 43.944.637 (U. OLMOS), POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 200 INC. A DEL R.T. Y P.-

ARTÍCULO 7º: APLICAR SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. OLMEDO FERNANDO JOEL DNI 40.255.134 (ESTRELLA), POR TRANSGREDIR EL ARTÍCULO 192 DEL R.T. Y P.-

ARTÍCULO 8º: DISPONER QUE EN EL PRÓXIMO ENCUENTRO DEPORTIVO EN QUE HAGA DE LOCAL EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO, DEBERÁ DISPUTAR EL PARTIDO A PUERTAS CERRADAS, Y EL PRÓXIMO PARTIDO COMO VISITANTE QUEDA PROHIBIDA LA CONCURRENCIA DE SUS SIMPATIZANTES.- (APREVIDE NO-2026-22412992-GDEBA-DFOYCEDSCMSGP)

ARTÍCULO 9º: DISPONER QUE EN EL PRÓXIMO ENCUENTRO DEPORTIVO EN QUE HAGA DE LOCAL EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, DEBERÁ DISPUTAR EL PARTIDO A PUERTAS CERRADAS, Y EL PRÓXIMO PARTIDO COMO VISITANTE QUEDA PROHIBIDA LA CONCURRENCIA DE SUS SIMPATIZANTES.- (APREVIDE NO-2026-22412992-GDEBA-DFOYCEDSCMSGP).-

ARTÍCULO 10º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 206/26

La Plata, 24/06/2026.-

VISTO:

Que el club DIVE presenta recurso de reconsideración, contra la Resolución 193/26 de la Sesión 15/26 en la que se le impuso en el Artículo Primero una sanción económica por el uso de pirotecnia atribuido a su parcialidad;

y

CONSIDERANDO:

Que el hecho se enmarca en torno al partido disputado el día **13/06/2026**, entre el Club **D.I.V.E**, y el **CLUB GONNET, PRIMERA DIVISIÓN C**, del 13/06/2026, y la presentación ha sido articulada en término, correspondiendo darle tratamiento. (Art. 40 y cc R.T. y P.)

Que el club recurrente ofrece prueba y acredita que el lanzamiento de artefactos de pirotecnia no provino de la tribuna local, por lo que asiste razón al Club DIVE, y procede por tanto revocar la resolución en crisis en su parte pertinente.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º HACER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO por el Club **D.I.V.E. contra** la sanción impuesta en el artículo 1º de la Resolución 193/26, la que **queda sin efecto**..- (Artículo 40, 32 y cc del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 200/26

La Plata, 24/06/2026

VISTO

LA RESOLUCIÓN 168/26 DE LA SESIÓN 13/2026 DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO:

QUE A RAÍZ DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES A.N. ALIANZA VS FOR EVER, CATEGORIA PRIMERA - FEMENINO, DISPUTADO EL 31/05/2026 SE DISPUSIERON DIVERSAS MEDIDAS.

QUE ENTRE ELLAS, EN EL ARTÍCULO 2º DEL RESOLUTORIO DEL EPIGRAFE SE DISPUSO PROHIBIR PREVENTIVAMENTE LA PRESENCIA DE PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS DEL EQUIPO DEL CLUB A.N. ALIANZA, PRIMERA CATEGORÍA – FEMENINO.

QUE EN RAZÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA APREVIDE EN LO QUE ATAÑE AL DERECHO DE ADMISIÓN TRAMITADO POR EL CLUB A.N. ALIANZA, PROCEDE LEVANTAR DICHA MEDIDA PREVENTIVA.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE PRESENCIA DE PÚBLICO EN LOS PARTIDOS DE LA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO DEL CLUB A.N. ALIANZA.- (ART. 2º R 168/26)

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 201/26

LA PLATA, 24/06/2026.

VISTO

EL PARTIDO REPROGRAMADO PARA EL 25/06/2026 DE LA CATEGORÍA CUARTA, ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO Y UNIDOS DE OLMOS, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA CUARTA-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DARLE POR PERDIDO EL PARTIDO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA CUARTA, ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO Y UNIDOS DE OLMOS, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL. (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DE OLMOS UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 202/26

La Plata, 24/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS. UNIDOS DE OLMOS, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 20/06/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN INSULTOS DEL PÚBLICO VISITANTE, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE INFANTILES. (REGLA VI PUNTO 3, R.F.I.)

QUE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS PRESENTÓ ESCRITO EN EL QUE BASÓ LA ACTITUD DE UN PADRE INSULTANDO AL ÁRBITRO, A RAÍZ DE UN SUPUESTO MODO DE DIRIGIR PERMISIVO, Y DESCENTEN TO DE LOS PADRES PRO PERMITIRSE, A SU ENTENDER, JUEGO BRUSCO, LO QUE JUSTIFICARÍA TAL REACCIÓN.

QUE SIN EMBARGO LA AUTORIDAD CUMPLIÓ CON EL PROTOCOLO PERTINENTE, Y NO SE OBTUVO RESPUESTA SATISFACTORIA, POR LO QUE PERSISTIENDO LA SITUACIÓN EL JUEZ DISPUSO SUSPENDER EL COTEJO.

QUE EL HECHO COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS, AL COMETERSE EL DESORDEN DE MODO REITERADO, HOSTILIZANDO A LAS AUTORIDADES DEL ENCUENTRO, Y A JUGADORES. (ART. 106 INC. G QUE REMITE AL 109 EN SU PARTE PERTINENTE DEL R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS. UNIDOS DE OLMOS, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 20/06/2026 AL VISITANTE, POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO AL LOCAL POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P., R VI P. 3 R.F.I.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS. (ARTS. 106 INC. G, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 203/26

La Plata, 24/06/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **EXPRESO ROJO VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA PRIMERA, DISPUTADO EL 20/06/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DEL DEFICIENTE CONTROL EN EL ACCESO AL RECINTO, TODA VEZ QUE EL MISMO CARECÍA DE CANDADO, LO QUE CONFIGURA, POR PARTE DEL CLUB LOCAL, EN INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 91 INCISO K DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.

QUE ELLO POSIBILITÓ, QUE DURANTE EL PARTIDO VARIAS PERSONAS IDENTIFICADAS CON EL CLUB VISITANTE SE INTRODUIERAN EN EL RECINTO IRREGULARMENTE Y TUVIERAN QUE SER DESALOJADAS.

QUE EN EL ENTRETIENTO SE PRODUJO LA IRRUPCIÓN DE UNA PERSONA NO IDENTIFICADA -AL NO ENCONTRARSE EN LA OPORTUNIDAD REPRESENTANTE DEL VISITANTE- DE LA PARCIALIDAD DE ARGENTINO JUVENIL QUE HOSTILIZÓ AL ÁRBITRO, LO QUE SE ENCUADRA EN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 90 ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL R.T. Y P.

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 94 A 100, LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN LOCAL EN EL CUIDADO DEL RECINTO, Y EL DEBER DE COLABORACIÓN EN SU FUNCIONAMIENTO DEL CLUB VISITANTE, EN TANTO EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, TIPIFICA ESTOS COMPORTAMIENTOS COMO INFRACCIONES, SEGÚN ARTS. 90, Y 91 INC. K R.T. Y P.;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB EXPRESO ROJO. (ART. 91 INC. K, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 204/26

LA PLATA, 24/06/2026

VISTO

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **20/06/2026**, entre el Club **ATENEO POPULAR Y EL CLUB S.F.P. GONNET, PRIMERA DIVISIÓN C**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en el sector externo**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la pirotecnia fue arrojada fuera del perímetro del estadio, según informe arbitral lo fue por ambas parcialidades en las inmediaciones, lo que crea una **situación de riesgo para jugadores, árbitros, asistentes y transeúntes vedada por la reglamentación, y tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que las proximidades del estadio forman parte de un área que ambos clubes deben proteger y adoptar recaudos de cuidado y prevención, por lo que procede sancionar económicamente a ambas instituciones, cuyas parcialidades registran con anterioridad otros hechos similares.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ATENEO POPULAR** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Aplicar al Club **GONNET** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 3.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 205/26
